

DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.-



José Daniel Moncada Sánchez, en mi calidad de Diputado Ciudadano y con fundamento en el artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a la figura de democracia participativa de **Revocación de Mandato**, mediante la cual se **adiciona** el Capítulo Tercero y los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, y 85, haciendo el recorrido subsecuente del Título Cuarto y los actuales artículos 77 y 78, que pasan a ser los numerales 86 y 87 de la Ley de Mecanismos de Participación del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los partidos políticos en mayor o menor medida viven la peor crisis de su historia. El grado de abstencionismo en cada contienda lo confirma y la última

encuesta del INE revela que solo el 12% de los ciudadanos aprueban la labor de los partidos.

La vía no es aniquilar al sistema de partidos como algunos proponen, la vía es ensanchar los mecanismos de participación ciudadana y las figuras de democracia participativa y deliberativa. Porque mientras sigamos aferrados a este sistema de democracia “representativa” que hoy representa a nadie, este sistema va derecho al fracaso. La idea es complementar y asociar un sistema con otro, son totalmente compatibles.

Quién dijo que el concepto de Democracia es el monopolio de los partidos, este concepto solo se entiende sí va acompañado de la libre participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Sí bien el sistema político mexicano ha evolucionado hasta convertirse en un gran entramado jurídico que reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos a participar en política, entendida esta como el medio para tomar parte en los asuntos de la vida pública, hoy los mecanismos de participación ciudadana son prácticamente inalcanzables. El verdadero muro que separa a la clase política tradicional y a los ciudadanos es la corrupción y la impunidad. Por ello, necesitamos generar figuras que castiguen los malos manejos de los recursos públicos. Hoy esta legislatura está pensando en reglamentar la figura de la Reelección desde la perspectiva de la profesionalización de quienes ocupen un cargo de elección popular; pero seamos claros, sí esta figura no va acompañada de la Revocación de Mandato, entonces la Reelección será un premio para los políticos y los ciudadanos quedarían condenados a permanecer en el margen de las decisiones públicas.

La Revocación de Mandato, según el Diccionario de la Real Academia Española “revocar” es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”. Por otra parte, por mandato se entiende en el propio Diccionario el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.”.

En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido ¹

La revocación de mandato pues, es la facultad exclusiva de los ciudadanos para decidir sí un representante popularmente electo continua o no en el cargo público, en un lenguaje simple, es reconocer el trabajo y refrendar la confianza o señalar la ineficacia e ineptitud de quien ocupa el cargo, es una herramienta útil contra la corrupción.

En el plano internacional diversas han sido las formas exploradas y las propuestas hechas para implementar este mecanismo, en algunos países es norma vigente y un recurso efectivo para los ciudadanos. Países latinoamericanos como Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Argentina y Cuba cuentan con ella,

¹http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/revocatoria%20de%20mandato.htm

así como Estados Unidos de América y Suiza, ambos países fueron los pioneros en instituir esa figura en el mundo.

En Perú desde 1997 hasta 2013 más de cinco mil autoridades han sido sometidas a referendo revocatorio siendo el país del mundo en el que con mayor frecuencia se ha activado este mecanismo. Por su parte entre 2008 y 2010 se originaron más de 700 iniciativas en Ecuador.

País	Año de introducción	Intentos	Nº de referendos	Revocados
Argentina	1933*	S/d	(estimado: una decena)	S/d
Bolivia	2009	216	0	0
Colombia	1991	134	33	0
Cuba	1940/1976	S/d	S/d	S/d
Ecuador	1998/2008	784	78	21
Estados Unidos	1903*	(estimado: miles)	(estimado: más de cuatro mil)	S/d
Perú	1993	Más de veinte mil**	5303	1737
Suiza	1843*	8	3	1
Venezuela	1999	167	10	5

Fuente: Welp y Serdült (2014)

* Año de introducción en la primera provincia, estado o cantón.

** La cifra se sugiere a partir de tomar la cantidad de kits vendidos (5800) y considerar que un kit suele ocuparse para revocar a más de un miembro del gobierno. Incluso podría estimarse una cifra bastante mayor considerando que buena parte de las revocatorias, en localidades pequeñas, se activa contra el alcalde y sus cinco regidores.

En el ámbito nacional el Estado de Jalisco dentro del Código Electoral y de Participación Social establece la revocación de mandato como el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales; por su parte la

asamblea constituyente de la Ciudad de México recientemente incorporó esta misma figura a la nueva Constitución.

Por ello este congreso no puede ser omiso en el tema, la propuesta es muy simple, empoderar al ciudadano a través de un nuevo mecanismo de participación para que, cuando un representante popularmente electo, de forma injustificada, reiterada y sistemática incumpla con el programa de gobierno, o las funciones y obligaciones del cargo que la ley le confiera, pero principalmente cuando engañe y defraude a los ciudadanos, estos últimos cuenten con un instrumento eficaz, legal, pacífico y democrático para destituirle.

Hoy los michoacanos aspiran a una auténtica democracia, representativa y participativa, que haga de sus intereses la pauta de la agenda pública y de su voluntad ley suprema y principal elemento para el actuar de sus representantes, lo que el ciudadano exige y reclama de ellos es muy simple, resultados y cuentas claras, así como castigo y responsabilidad para quien incumpla con sus obligaciones o violente la Ley.

Como legisladores, debemos pugnar por el establecimiento de herramientas que maximicen los derechos, que fomenten e incentiven la participación política ampliando los canales de nuestra democracia, así como implementar mecanismos para que los representantes sean cada vez más cercanos a sus representados reflejándose en acciones y resultados concretos, al igual que en el cumplimiento estricto de las obligaciones y responsabilidades a efecto de que puedan ser evaluados y sometidos a la opinión pública con un carácter vinculante.

Hagámoslo propiciando la protesta inteligente y pacífica, que como todo reclamo señala los errores y omisiones de las autoridades, pero que se encamina por la amplias y sanas vías de la legalidad dejando atrás la intransigencia, y la violencia, expresiones inaceptables que muchas veces disfrazadas de exigencias sociales, tienen como origen la oscura intención de generar desestabilidad, y conflictos, en deterioro del estado de derecho.

La revocación de mandato en Michoacán debe constituirse como un instrumento accesible, que realmente pueda llevarse a cabo, sí bien en Michoacán contamos con una ley de mecanismos de participación, con instrumentos bondadosos y bien intencionados, estos son imposibles de alcanzar, desincentivando la participación, no sin dejar de mencionar que una vez accionados rara vez son tomados en cuenta.

Hagámoslo ahora, en un momento histórico para México, donde a cien años de nuestra constitución en la que se definieron las bases para esta gran nación, hoy seguimos reafirmando que el poder y la soberanía le pertenece exclusivamente a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del pleno de la LXXIII Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO: Se **adiciona** el Capítulo Tercero y los artículos 77, 78,79,80,81,82,83,84, y 85 haciendo el recorrido subsecuente del Título Cuarto y los actuales artículos 77 y 78, que pasan a ser los numerales 86 y 87, de la Ley de Mecanismos de Participación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 77. - La Revocación de Mandato es la consulta mediante la cual los ciudadanos expresan su voluntad para que un representante popularmente electo se mantenga o no en dicho cargo público.

Artículo 78. - Son causas de Revocación de Mandato:

- I.- El incumplimiento injustificado del programa de gobierno; y,
- II.- El incumplimiento notorio, sistemático o reiterado de las funciones u obligaciones del cargo que la ley establece.

Artículo 79.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos solicitar y revocar el mandato de los representantes popularmente electos atendiendo a las siguientes disposiciones:

I.- Podrán solicitar la Revocación de Mandato del Gobernador del Estado, los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores del Estado con residencia en el mismo, en un número no menor al cincuenta por ciento de los votos emitidos en la votación para la cual fue electo en su cargo;

II.- Podrán solicitar la Revocación de Mandato de un diputado del Honorable Congreso del Estado los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores con residencia en el distrito electoral por el cual fue electo el diputado en un número no menor al cincuenta por ciento de los votos emitidos en la votación para la cual fue electo; y,

III.- Podrán solicitar la Revocación de Mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores con residencia en el municipio por el cual fue electo el presidente municipal, síndicos y regidores, en un número no menor al cincuenta por ciento de los votos emitidos en la votación para la cual fue electo.

Tratándose de solicitudes de Revocación de Mandato de Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, se requerirá de un número de ciudadanos igual al tres por ciento de la lista nominal de electores en el Estado, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos electorales; para el caso de los regidores electos por el mismo principio, se requerirá un número igual al tres por ciento de la lista nominal de electores del municipio.

La Revocación de Mandato podrá ejercerse a partir de mitad del encargo y por única ocasión sobre el mismo representante.

Artículo 80.- Las solicitudes de Revocación de Mandato deberán entregarse por escrito ante el órgano electoral estatal debiendo cumplir además del número de ciudadanos solicitantes que según el caso corresponda con los siguientes requisitos.

I.- Nombre y cargo del representante popularmente electo que se solicita someter a la Revocación de Mandato;

II.- La causa o causas por las que se solicita la Revocación de Mandato, los razonamientos y argumentos para su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan;

III.- Nombre del representante común;

IV.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado; y,

V.-Lista en formato impreso y digital de los ciudadanos solicitantes que las suscriben que contenga los siguientes datos:

- A) Nombre;
- B) Firma Autógrafa o huella dactilar;
- C) Domicilio;
- D) Municipio;
- E) Distrito;
- F) Sección electoral; y,
- G) Número de folio de la credencial de elector;

ARTICULO 81. Una vez presentada la solicitud, el Órgano Electoral procederá a verificar la autenticidad y el cumplimiento de los requisitos para determinar la procedencia de dicho mecanismo en un plazo de diez días.

De no ser procedente la solicitud, el Órgano Electoral notificará a los solicitantes, y estos no podrán promover este procedimiento con las mismas causas y argumentaciones.

ARTICULO 82.- De resultar procedente la solicitud, el Órgano electoral notificará a los solicitantes, a efectos de realizar la jornada de votación para determinar el resultado de la consulta de Revocación de Mandato, el cual deberá celebrarse a más tardar en treinta 30 días posteriores a la notificación mencionada.

El acuerdo del Órgano Electoral que declare la procedencia de la solicitud se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, al día hábil siguiente de su aprobación y deberá contener la fecha y lugar de realización de la consulta de Revocación de Mandato.

En tanto se efectúa el procedimiento de Revocación de Mandato, los representantes seguirán ejerciendo su cargo.

ARTÍCULOS 83.- Procederá la Revocación de Mandato cuando el resultado de la votación sea a favor de la revocación del representante en un porcentaje superior al cincuenta por ciento más uno, de los votos emitidos en la elección en la que fueron electos para el cargo público.

Sí el representante fue electo por un porcentaje mayor al cincuenta por ciento se requerirá de un número mayor a dicho porcentaje.

Para la Revocación de Mandato de Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, se requerirá de un número de votos mayor al tres por ciento de la lista nominal de electores en el Estado, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos electorales; para el caso de los regidores electos por el mismo principio, se requerirá un número mayor al tres por ciento de la lista nominal de electores del municipio.

ARTICULO 84. Una vez concluida la votación el Órgano Electoral Estatal hará el cómputo de los votos emitidos y remitirá el expediente completo, así como el resultado final de la votación al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro de los cinco días hábiles siguientes para que éste declare la validez los resultados del proceso de Revocación de Mandato.

Recibido el expediente El Tribunal Electoral del Estado dentro de los cinco días hábiles siguientes remitirá la resolución al Honorable Congreso del Estado para su conocimiento, el cual deberá dar lectura en la sesión inmediata y según corresponda declare la Revocación de Mandato del representante popular, ordenando la publicación del decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Sí durante el proceso de Revocación de Mandato el Congreso se encontrare en periodo de receso legislativo, el Presidente del Congreso convocará a sesión extraordinaria a efecto de dar cumplimiento con el procedimiento.

ARTICULO 85. Las ausencias de los representantes popularmente electos sujetos a Revocación de Mandato, se cubrirán conforme a lo señalado por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal según corresponda.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS RECURSOS Y DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 86. Las resoluciones que se emitan con motivo de los mecanismos de participación ciudadana, serán impugnables a través de los medios de defensa señalados en la legislación electoral: el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 87. La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus municipios es complementaria de la presente Ley. Los servidores públicos serán sancionados por las violaciones a la Ley, tanto las aquí descritas como las enumeradas en la de responsabilidades que le es complementaria sujetándose en todo a los procedimientos, sanciones y demás regulación que ésta dispone.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los tres días del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ

DIPUTADO CIUDADANO